

Corresponde al juez de la causa ejercitar las disposiciones de la Ley de Ventas a Plazos, en caso de quiebra del comprador.

Recurso de nulidad interpuesto por The National Paper and Type Company, en la causa que sigue con la Empresa Editora "El Sol" y "La Noche" sobre quiebra. --- Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El recurso que The National Paper & Type Company, trae con respecto al auto superior de fs. 287, en el expediente relativo a la quiebra de la Empresa Editora "El Sol", no está comprendido en ninguno de los casos del art. 1127 del C. de P. C., de suerte que en virtud del art. 1128, esa solicitud es improcedente.

En cuanto al fondo, el auto recurrido que declara insubsistente el de fs. 246, denegatorio de la petición de aquella Compañía, sobre entrega de las maquinarias que vendió a plazos a la Empresa en quiebra y que manda se tramite esa solicitud como reclamo de identidades, tiene manifiestamente en su apoyo el inc. 3º., art. 824 del Código citado, contra el cual no hay en la Ley 6565 ninguna disposición que pueda prevalecer.

Bajo este concepto, este Ministerio es de dictámen que la resolución de insubsistencia reclamada no adolece de nulidad.

Lima, 2 de abril de 1930.

PÉREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 11 de abril de 1930.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que pendiente el mandato del Registrador de Ventas a Plazos de recoger las máquinas no pagadas existentes en poder de la Imprenta del "Sol" y "La Noche", sobrevino la quiebra de dicha Empresa: que el expediente administrativo incoado por la National Paper and Type Company se acumuló a los autos de dicha quiebra por ministerio de la ley, por cuyo motivo incumbe al juez ejercer la atribución conferida al Registrador de Ventas, en el artículo 4°. de la ley número 6565 de incautarse de las máquinas sub-litem para proceder al remate de ellas y aplicar el producto que se obtenga de acuerdo con el artículo 6°. de dicha ley: que la ley número 6565 tiende a asegurar en forma excluyente y privilegiada al acreedor del precio de bienes muebles para que se le pague con el producto de la cosa vendida, máxime si se ha inscrito su derecho en el registro respectivo, como ocurre en este caso: que atenta la especialidad de la ley citada, debe aplicarse con preferencia a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles: que el mérito del expediente administrativo acumulado demuestra la improcedencia de la tramitación resuelta bajo el concepto de identidades: decla-

raron NULO el auto recurrido corriente a fojas 287, su fecha 4 de noviembre del año anterior, e INSUP-SISTENTE el apelado de fs. 246, su fecha 14 de junio del propio año; mandaron que el juez de la quiebra proceda con arreglo a la ley, de acuerdo con los considerandos de esta resolución; y los devolvieron.

GRANDA.— ELÍAS.— CORNEJO.— BURGA LARREA. — LEÓN.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 1343. — Año 1929.
